

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redacción; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden concediendo la próroga de cuatro meses á los empleados que hayan contraído matrimonio sin la correspondiente licencia para que se presenten á obtener el indulto.

Intendencia de la provincia de Zamora. = La Direccion general de rentas me dice lo siguiente. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de setiembre último la Real orden siguiente: Excmo. Sr. Por Real orden de 10 de febrero de 1831, tuvo á bien S. M. señalar el término de seis meses para que los empleados incorporados al Monte-pio de Reales oficinas, que hubieren contraído matrimonio sin la correspondiente licencia, acudiesen á solicitar indulto de esta falta: trascurrido este término se han dirigido á S. M. desde diferentes puntos, varias exposiciones solicitando en ellas el indicado indulto, y alegan-

do sus autores que no habian acudido á solicitarlo porque no habia llegado á su noticia la disposicion contenida en la enunciada Real orden, ya por no habérseles comunicado ésta, ya por carecerse de papeles públicos en los pueblos donde residen; y no queriendo S. M. que por esta circunstancia queden algunos de aquellos privados de la gracia que se propuso dispensarles, se ha servido señalar el término de cuatro meses, contados desde el dia en que esta soberana resolucion se publique en la Gaceta, para que los empleados en la Real hacienda, que por su clasificacion ó por haber estado incorporados al citado Monte-pio tienen adquirido para sus familias derecho ó pension de viudedad, y han contraído matrimonio sin el expresado requisito, acudan á solicitar el correspondiente indulto dentro de dicho término; bajo el supuesto de que pasado este no se dará curso á las solicitudes que hagan para obtenerlo: y al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M. que para que ninguno pueda ale-

gar ignorancia, adopten V. E. y V. Ss. las disposiciones convenientes para que llegue á noticia de todos los empleados en las dependencias de su cargo, tanto de los que están en activo servicio como de los cesantes y jubilados. De Real orden lo comunico á V. E. y V. Ss. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos, con encargo de que la haga insertar en el Boletin oficial de esa capital, á fin de que llegue á noticia de los interesados tanto de activo servicio como cesantes y jubilados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1833. = José de Imaz. = José Pinilla. = Juan del Gayo. = Antonio Alonso. Lo que participo á VV. para que le dén toda la publicidad de que es susceptible. Zamora 12 de octubre de 1833. = Francisco de Lanuza.

Circular para que los jueces de Policia de los pueblos se presenten en el término de tercero dia á satisfacer las cantidades que hayan recaudado pertenecientes al ramo.

Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Zamora. = Con fecha 6 y 10 de julio último, se previno á todos los alcaldes jueces de Policia del partido de esta capital formasen y remitiesen á esta subdelegacion principal una relacion de los forasteros que se hubiesen presentado en los suyos respectivos con la distincion marcada en el impreso dirigido al efecto: que les proveyesen de la correspondiente eédula de residencia pasando de ocho dias su estancia: que igualmente lo hiciesen del competente pasaporte: que si se habian presentado sin él, les exigiesen á cada uno, usando de benignidad, un ducado de multa; y que por último reunidas dichas sumas, concurriesen los referidos alcaldes jueces de Policia á satisfacerlas en esta depositaria princi-

pal. Si bien miro con satisfaccion el cumplimiento de la mayor parte, observo con sentimiento la falta de otros, tanto mas, cuanto me veré en la necesidad de imponerles la correccion suficiente á su desobediencia respecto á este asunto; pero no obstante, y sin embargo de haberles prevenido esto mismo por exhorto de 22 del próximo pasado, extendiendo los efectos de mi benignidad, tengo por oportuno ordenar por última vez á los descubiertos de la entrega de las expresadas relaciones, y ducados de multa que hayan exigido, cumplan con su observancia en el perentorio y preciso término de tres dias contados desde el en que reciban esta orden, sin que den lugar á verme en la sensible precision de providenciar contra ellos el castigo correspondiente. Zamora 12 de octubre de 1833 = Juan José de Sanlloriente.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para la necesaria comodidad de los viageros y traginantes trató el gobierno constantemente de promover la construccion de posadas y mesones en los pueblos y en los caminos públicos del modo y forma que aconsejaban los tiempos y las circunstancias, y encomendó la concesion de licencias para verificarlo á la Direccion general de correos y caminos, sin embargo de lo cual entendia tambien en ello el ramo de Propios, antes al cargo del consejo Real, y ahora al de la Direccion que V. I. desempeña por razon de hacer parte de los fondos municipales los productos de muchas posadas pertenecientes en propiedad á los pueblos, ó los de un cánon anual imponible en favor de aquellos como recompensa del derecho de privativo, que en diferentes poblaciones les corresponde. Conociendo dos autoridades, entre sí independientes, de

un mismo asunto, se presentaron algunas dudas y complicaciones, las cuales dieron margen á que se instruyese en el ministerio de mi cargo un expediente, ilustrado con el dictámen de las dos Direcciones mencionadas, con el del supremo consejo de hacienda y con el que últimamente dió una comision mandada reunir por orden de S. M. y compuesta de uno de los Directores generales de correos, otro de los de Rentas, V. I. como Director general del ramo de Propios, y el ministro consultor de este. Todo se ha dignado S. M. tomarlo en su soberana consideracion; y deseando fomentar por todos los medios posibles el establecimiento de posadas y mesones, el de hornos, molinos y otros artefactos, que en diferentes parages estaban sujetos tambien al indicado derecho de prohibitiva en favor de los propios, y el de tiendas de algunos artículos, objeto asimismo de igual derecho en los pueblos de las provincias de la corona de Aragon, es la Real voluntad que de aquí en adelante se guarden y observen puntualmente las reglas que siguen: 1.^a Se concede amplia facultad y libertad á todo individuo ó corporacion para construir posadas y mesones en todos los pueblos del reino y sus respectivos términos y jurisdicciones, ya estén situados en carreteras generales, ó en caminos de travesía, incluso aquellos pueblos en los que por corresponder al ramo de propios la prohibitiva y esclusiva de tales establecimientos se habia impedido hasta ahora el edificarlos. 2.^a La misma facultad se concede para construir hornos de pan cocer, molinos y otros artefactos en los pueblos en que tambien ha estado prohibido hacerlo por la razon indicada en la regla anterior. 3.^a Igualmente se concede facultad para establecer tiendas de las clases no permitidas hasta ahora en los pueblos de las pro-

vincias de la corona de Aragon, por corresponder al fondo de sus propios la prohibitiva y esclusiva de ellas.

Se continuará.

Prados artificiales.

Ningun agrónomo duda que los prados artificiales son el único medio de obtener con pocos brazos y pocos dispendios un producto seguro cual es el del ganado de toda especie, y en consecuencia abundancia de carnes, leche, manteca, queso, pieles, lana, estiércoles para la tierra y animales de labor. Los prados artificiales son los únicos que pueden levantar nuestra caida agricultura, fomentando con los productos de ellos el cultivo de todos los granos y frutos, al paso que sin ellos jamás podrán los labradores hacer grandes progresos, por mas que se afanen, ni aumentarse mas nuestra poblacion rústica que tanto se necesita. En Valencia y otras partes en donde hay prados artificiales de alfalfa mantienen los labradores sus ganados la mayor parte del año con esta yerba á muy poca costa; cuando en Castilla por la carestía del pienso especialmente en los años de escasa cosecha, se ven muchos labradores en la necesidad de mal vender sus labranzas por no poderlas sostener, lo que les causa su ruina. Pero si el cultivo de los prados de alfalfa presenta el inconveniente de no poderse obtener mas que en los sitios de regadío no sucede lo mismo con los que ventajosamente proporciona la semilla llamada *esparceta* ó *pipirigallo* con la cual se han logrado en Cataluña y Mallorca prados artificiales en toda clase de terreno por árido y pedrajoso que sea. El hábil botánico Don Juan Francisco Bahi, á cuyas observaciones y experiencias se deben los felices resultados que ofrece esta planta, para demostrar

la facilidad de su cultivo, y el interés que de él resulta, dice: "Con solo el establecimiento de prados artificiales, mejor todavía rodeados de árboles, en medio año con poquísimos brazos estan todos esos yermos convertidos en risueñas praderas y hermosos vergeles. Un golpe de harado en la tierra, esparcir en ella la esparceta con un poco de pimpinela y pasar luego el rodillo ó rastrillo: ved ahí, españoles, en poco tiempo, con poco ganado y con poquísimos brazos verificada la gran metamorfosis de nuestra agricultura; y los campos verdes y productivos sin ninguna otra labor por seis ocho ó mas años, dando un pasto sabroso y abundantísimo, que aunque llueva, nieve ó que me el sol no falta para mantener, con solo algunas familias pastoras, numerosos rebaños y crias de toda casta de ganados... La principal causa á que puede atribuirse el estado decadente en que se hallan los labradores en Castilla, es la de dedicarse al esclusivo cultivo de granos, y aun al limitado de trigo y cebada en muchas partes; de suerte que faltando dos ó tres cosechas, lo que es tan espuesto por las intemperies, se hallan envueltos en la mayor miseria. Esto mismo debiera hacerles mas expertos y vigilantes en sacudir la rutina, y con ella la rudeza, como lo han hecho otras naciones para elevar su agricultura al grado de perfeccion en que se halla. *Se continuará.*

Noticias diversas:

Jaen 26 de setiembre. — El silencio es un enemigo de las acciones generosas, en cuanto las priva de la gratitud de aquellos que conocen su mérito que es el mejor galardón de los que las ejecutan, esterilizando tambien los frutos que el influjo de semejantes ejemplos debieran producir; y esta consideracion nos mueve únicamente á publicar el desprendimiento y beneficencia del Excmo. Sr. conde de Salvatierra, dueño territorial de la villa de Sobrubiela, que á instancias de su ayuntamiento, ha dado las órdenes para que á sus expensas se construya el cementerio de que tanto necesita aquella poblacion exausta de caudales públicos de todas especies para fabricarlo. Ojala que este rasgo sublime y generoso, excite la justa emulacion de cuantos pueden contribuir en algun modo al bien procomunal. (B. O. de C.)

Una muger pobre de Villenaux (Francia) que acababa de heredar 25000 francos se ha vuelto loca de alegría, y se ha ahorcado. (R. E.)

Un Sueco llamado Sinisier que ha hecho muchas pruebas para fabricar papel de remolachas, acaba de publicar un opúsculo sobre este asunto, impreso en papel de este vegetal. (Id.)

Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer.

Trigo.	Cebada.	Ceneno.	Garbanzos.	Vino.	Aceite.
De 28 á 30.	De 13 á 14.	De 18 á 19.	De 60 á 80.	De 4 á 6.	De 52 á 54.

Precios de granos en las Paneras particulares.

De 27 á 29.	De 13 á 14.	De 16 á 18.	De 50 á 60
-------------	-------------	-------------	------------

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario de Cámara de S. M.